

(8)

(30)

Cont. 1<sup>ra</sup> Clara de Audijas

Jesus.

Maria.

Joseph.

Audijas, año 3

1759

Reciptura de obligacion otorgada por  
 D. Juan. Durango Red. y Gov. pp. del  
 num. 2. de esta Ciu. en favor de D. Maria  
 Juana Durango en obsequio de la Real Cedula  
 Com. de 20 de Santa Clara et Real Cedula  
 por ante. /

D. Pablo Perez, no co. pp. Et





Paris

Monsieur

de la

Republique

de France

Le 15 Mars 1793  
Monsieur le Citoyen  
Monsieur de la  
Monsieur de la  
Monsieur de la  
Monsieur de la  
Monsieur de la

de la

de la





Para despachos de officio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y CINCO  
VENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Andujar

como dia de el mes de Junio de mill setecientos  
cinquenta y nueve años. Anterior el C. no. de  
S. M. pp. de el numero, de esta dña Ciudad, y testi-  
gos y notarios, parecio D. Francisco Du-  
rango, Reg. de ella, y C. no. pp. de este dño num.  
a quien Doyse conovco, y Dijo q. p. quanto el  
D. D. Maria Lopez, viudax, difunta, Reg.  
q. fue de esta dña Ciudad, Criaron, Educacion, y  
Alimentacion, desde su infancia y hedad de  
quatro o cinco meses, en las Casas de su morada,  
y para expensas hasta q. entro en Reli-  
gion, a D. Maria Muñoz, y Ruiz, su sobri-  
na, Religiosa en su Com. de Sta. Clara el  
R. de Sta. Ista letrada, de Manuel Muñoz, y  
de Juana Ruiz, viudax, Reg. de esta dña Ciu.  
a quien la citada D. Maria Lopez, la suya,  
p. el testam. vago sus disposiciones muer-  
y otorgo ante Pedro Bernardo Juncos y  
Lopez, C. no. pp. que fue de este dño numero



En ella diez ocho de Noviembre. de el año pasado  
de mill. setecientos quaxenta y dos, hizo cierto le-  
gado e diferentier heren, que en la citada Dis-  
povision Testamentaria, reexpresan, ya el  
otorgante. Reynoldo p. su heredero heren-  
dero, con la pensión, y obligacion, de q. si la dña  
D.ª Maria Muñoz y Ruiz, entraxe en Religi-  
on. le hauidá sedar su correspondiente Dote, y  
propina. que nezevitada, lo que hauidá e ejecutar  
con el valor de las Casas principales, Calle de los  
ranchos de las monjas, de la Concepcion, q. fueron  
aportadas de su morada, y labraron entre los  
dos durante su matrimonio, distribuyendo  
el tercio de ellas en la fin en el citado testa-  
mento, conchendidov; y e hauidos llegado  
como lego el caso de entrar la su dña. y pro-  
segar en el Reydo su Real Comi.<sup>to</sup> el otor-  
gante sin vender, arrendar, ni en manera  
alguna enagenar. para ello, las mencionadas  
Casas sin embargo de lo dho. p. parte por la  
dña. su defunta muger, y de la facultad, que  
le deso para poderlo hacer, con sus expen-  
sas, y de sus propios haberes, la en-  
trada, pupilaje, dote, y propina de

---



la dha D.<sup>a</sup> Maria Muñoz su sobrina que  
todo arcobispado de Cantabria de Diezmill R.<sup>o</sup>  
y elton. y la q.<sup>a</sup> en este dho dia se la ha de le acord  
gato Antem dho Escribano la correspondien  
te Cov. de Casca y pago y Declaracion aque  
se remite, por el referido Real Com.<sup>to</sup> en su virtud  
y no obstante de la referida su yntegra  
solucion, y pago de dha Dote, y demás gastos, q.  
se hancausado, yavinimmo a ratifho por  
la dha D.<sup>a</sup> Maria Muñoz, y de la ninguna ho  
bligacion en que al presente se halla, mediante  
lo referido, atendiendo al mucho amor y ho  
nrra que la tiene, y al q.<sup>a</sup> le tubo la citada  
D.<sup>a</sup> Maria Lopez su muger, q.<sup>a</sup> siempre se amo  
rado y muerta de padecida, y atendiendo a  
vinimmo la notoria pobreza de los dhos. su  
padres, y q.<sup>a</sup> la misma dha, tenga algun abuso  
en sus Religioas reverendades, quiere el dho. q.<sup>a</sup>  
mediante no tener, como no tiene, ni espera  
tener mediante su avanzada edad, hijos, ni  
herederos foreros, haze obligacion a dar a la  
su o dha p.<sup>a</sup> su maldad Decano, y como  
de dar su reverendades Religioas, la Cant.



do q. se expusiera; y para su cumplimiento  
Recurro aynualmente publico; y poniend  
dolo en execucion y efecto en aquella uia y for  
ma que puede, y alugar por dho. Curioso uerto  
y bien informado de el que en este caso le com  
pete, y confesando como confesa, p. uerdad y ver  
dadera la Relazion de esta Escritura, de libre  
y espontanea voluntad, y sin fuerza, y premio, ni  
induzimiento alguno, otorga q. se obliga, a  
dar, y pagar, en cada un año, por los dias de veñor  
San Juan veinte y quatro de Junio: a la dicha  
D. Maria Mañon y Ruiz, su sobrina, Religio  
sa en dho Real Conuento, durante los dias  
de la vida de la su ocha. cinco y veinete R. de  
vellon, q. la primera paga, q. le ade hazer, ha  
de ver y veria vedha cantidad el mencionado  
dia veinte y quatro de Junio, de el año pro  
ximo siguiente de veñor. y veniente; y sub  
seguientemente las demas en los dho. dias de  
los años siguientes: y en y cumplidamente  
puestos y pagados en dho Conuento, y por  
ela y su ocha, acuso favor haze esta dha obliga  
cion gratuita, y voluntaria. en un ozo



sin otro respeto, causa, ni razón, q. de mucho  
afecto, amor, y lealtad, que siempre le tenidos  
y tiene, y tubo. la Señora, su Difunta mujer  
y q. con esta Cantidad, vocoria sus religioas  
necesidades. los citados dias de su vida, duran,  
e los qualos vela habedax, y pagar, y amasar  
abundantemente, y encaro relevaxio, confienxa.  
anualmente deberela; Nam una obligacion  
habe tener con satisfacion y cumplimiento  
(uego que se termine la vida de el otorg.) sus here-  
deros, y subheros, y quien en su Dño. y causa  
subcedere. en qualquiera forma q. sea; puer mien-  
tras vida, la dha subherina, vele ade dar, y pa-  
gar, los dhas censos y rentas R. en cada uno  
año, para sus extraordinarias convocacio-  
nes, y necesidades Religioas; Y cumplidos  
sus respectivos dias, y plazos, no hubieren dado, el  
otorg. o dho. sus herederos, y subheros, cada uno  
en su tiempo, de la suma dha. y entera satisfax.  
de la expresada Cantidad, vele ade poder executar,  
y apremiar alto por, via executiva, y se apre-  
mio con solo esta C. y por su xam. Del R.  
ter. = ven otorg. = no. =



la persona q. en su nombre. lo hubiere, y para ello  
fuere parat. leontama, en q. lo deya, ya de que  
daa dixeris, dezir esis, sin que sea necesario, otra  
prueba como milliquidacion alguna, a unq.  
de Dio. ve Requiera, como beneficio renuncia.  
Del cumplimiento, pagar satisfacion de lo q.  
dho es, maior obediencia, y firmeza, e esta lo  
explicada, y todo su contenido. el otorgante  
obispo persona q. tener, haridos, y por haver,  
no, poder cumplir, dar Justicia y fuerza de  
su Magestad, p. q. dello se apremien como  
por sentencia pasada, en autoridad e cosa  
firmada, renuncia, las Leyes, fueros, y Derec-  
hos, e su defensa, y fabor, y a q. prohibe la  
general renuncacion de Leyes, y otras de-  
rechos de ella. Lo otorgo asi, y firmo sien-  
do testigos Chautobal Martin de Guero, Pe-  
dro Arredondo, y Benito de Oca, Rey e esta  
dha Ciudad = Juan Durango = Anterri  
Pablo Perez.

Pase e esta Escritura Dia de su otorgamiento.



Empapel de oficio y comun, por vez para el criado  
Real Comis. y Religiovan de v. s. la Claxa, de va dicha  
Cuidad; y su Rquívno, queda en el x el vello quarto  
yanotado de un margen la Taron de la facia, doy fe

Yo el dho. Pablo Perez, Ser. de su Mage. pp. del numero de esta  
Cuidad de Anupar, del otorgam. de esta escriptura, presente  
fui; y en fee dello, lo rizo y firmo.

*[Signature]*

Pablo Perez

Sin derechos.

desde el año de mil setecientos y cincuenta y nueve  
vido de Dn. Franco, la paga a que esta obligado  
por esta escriptura

Sor Maria Franca  
Munoz





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y NUEVE.**

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a signature or address.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the very bottom of the page.]*







